

CONSUMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Dr. Giovanni Tesarro – A cargo de la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor
Lic. Fabio Maciel – Coordinador del Prog. Provincial de Educación para el Consumo



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

MARCO DE REGULACIÓN

- Niños, Niñas y Adolescentes: **sujetos de derechos** (Ley 26.061).
- **Hipervulnerabilidad en el consumo** (Disposición 137/2024 – Ministerio de Economía. Subs. De Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial).
- **Necesidad de políticas y leyes que regulen prácticas comerciales** dirigidas o expuestas a las infancias y adolescencias (Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240)
- **Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642**



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) Deber de abstención:** La tutela de la salud y la seguridad del consumidor condiciona el ejercicio del derecho del empresario-proveedor imponiendo el deber de abstenerse de colocar en el mercado productos o servicios que puedan suponer afectación de estos bienes, que el ordenamiento jurídico estima prioritarios.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRINCIPIOS GENERALES

2) Deber de prevención: el reconocimiento del derecho a la salud obliga al proveedor a prevenir la afectación de tales bienes mediante la adopción de un comportamiento positivo. Es decir debe implementar las medidas necesarias para prever el daño amenazante.

3) Garantizar la indemnidad del consumidor: implica asegurar al consumidor —en el sentido más amplio del concepto— que no habrá de sufrir daños.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

CONSUMO EN LA VIDA COTIDIANA DE NNyA



Consumo

Cuando hablamos de consumo, referimos al acceso de la población a *bienes y servicios* para la satisfacción de necesidades pero también para fines recreativos de ocio y esparcimiento. El consumo forma parte de la **vida cotidiana de los consumidores**. Desde la adquisición de alimentos, la contratación del servicio de internet, de una prepaga, hasta hacer un viaje por turismo o comprar indumentaria.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240)

- Principios: información clara, trato digno, no discriminación.
- Art. 8: Efectos y Prohibición de publicidad engañosa.
- Art. 42 CN: derecho a información adecuada y veraz.
- Relevancia frente al público infantil: mayor protección por su dificultad para interpretar mensajes comerciales.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

LEY 27.642 PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 1º- Objeto.

a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras/es;

b) Advertir al consumidor/a sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los **artículos 4º y 5º de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;**



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

La protección de la salud del consumidor

Constituye uno de los derechos fundamentales previstos por el **Art. 42 de la Constitución Nacional** y regulados especialmente en el **artículo 5° de la Ley N° 24.240** de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 5° - Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

Deber de informar y protección de la salud

De la interrelación de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Defensa al Consumidor, podemos definir a la **INFORMACIÓN**, en este caso, como el cúmulo de instrucciones y datos que deben darse al consumidor o usuario para que haga un uso adecuado del producto o servicio, evitando de este modo que pueda causarle un daño.

Todo proveedor debe INFORMAR, ADVERTIR y ORIENTAR para garantizar un consumo seguro y eficaz.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

La información brindada por el proveedor debe ser **adecuada y de comprensión fácil para el consumidor** al cual el producto está destinado. Por ejemplo, advirtiendo en los productos riesgosos para la salud en ciertos sectores de la población mediante leyendas/ etiquetados legibles para cualquier consumidor.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

RELACIONES ENTRE LA LEY 24.240 Y LA LEY 27.642

 Art. 8 Ley 24.240 – Publicidad: *“La oferta dirigida a consumidores potenciales obliga a quien la emite, durante el tiempo en que se realice, en los términos en que sea formulada, y debe contener **información cierta, clara y detallada** sobre las características esenciales del bien o servicio ofrecido.”*

- 1. La publicidad es vinculante:** Lo que se ofrece en un anuncio (televisivo, gráfico, online, etc.) debe cumplirse tal como se muestra. No es "solo marketing": genera una obligación legal para el proveedor.
- 2. La información debe ser veraz y clara:** Evitar ambigüedades o frases engañosas. Si se omite o falsea información esencial, puede considerarse publicidad engañosa.
- 3. Protege al consumidor frente a abusos:** Si el producto o servicio no se corresponde con lo anunciado, el consumidor puede reclamar con base en esta norma.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

RELACIONES ENTRE LA LEY 24.240 Y LA LEY 27.642

En el caso de niñas, niños y adolescentes:

El Art. 8 de la Ley de DC, cobra especial importancia, porque:

- ☐ **Son más susceptibles a ser influenciados por mensajes publicitarios llamativos. Muchas veces no distinguen entre el contenido informativo y persuasivo. Publicidades con personajes infantiles, juegos o promesas exageradas pueden inducir a errores.**
- ☐ **Por eso, este artículo respalda las restricciones publicitarias impuestas por la Ley 27.642 (Promoción de la Alimentación Saludable).**



Gobierno del
CHACO

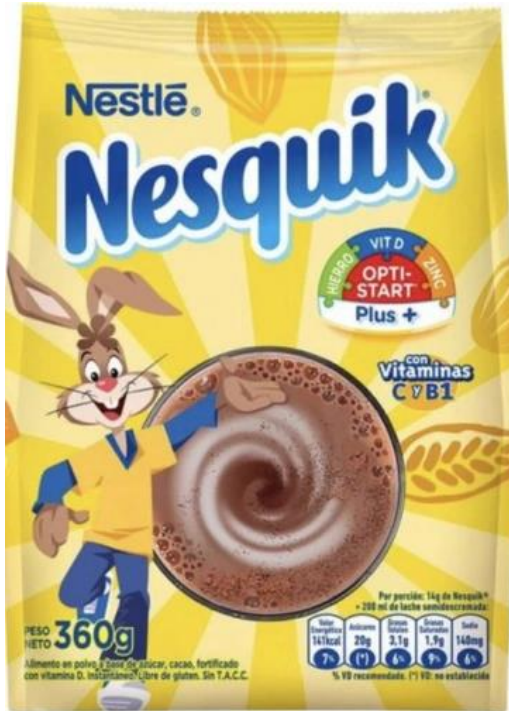
Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

LA LEY 27.642 ESTABLECE PROHIBICIONES Y REGULACIONES EN LOS ENVASES DE ALIMENTOS QUE TIENEN UN SELLO DE ADVERTENCIA O LEYENDA PRECAUTORIA

CELEBRIDADES



PERSONAJES INFANTILES Y ANIMADOS

Promociones o regalos en productos no saludables



AVALES DE SOC. CIENTIFICAS.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRÁCTICAS COMERCIALES CUESTIONABLES

Productos ubicados en líneas de caja: estímulo al consumo impulsivo.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRÁCTICAS COMERCIALES CUESTIONABLES

Falta de exhibición clara de precios: impide decisiones informadas.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRÁCTICAS COMERCIALES CUESTIONABLES

Colocación estratégica en góndolas para captar atención infantil.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

PRÁCTICAS COMERCIALES CUESTIONABLES

Venta de productos ultra procesados y no saludables en kioscos/
cantinas de escuelas



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor

comunicate con nosotros

 **362 4 74 7346**

 **0800-444-3346**

Defensa al Consumidor

Dirección de Defensa al Consumidor.

Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear 145. Piso 3. Resistencia.

Oficina: Ameghino 150, Resistencia.

HACÉ TU DENUNCIA:

<https://gobiernodigital.chaco.gob.ar>



1. Tu Gobierno Digital

2. Mis Trámites

3. Iniciar trámite online

4. Reclamos/ Def. Consumidor

5. Seleccionar tipo de reclamo

6. Iniciar nuevo

7. Completar los requisitos

8. Confirmar y enviar



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de la Producción y el Desarrollo
Económico Sostenible

Subsecretaría de
Industria y Comercio

Dirección de
Defensa al Consumidor